



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/1192

18 MAY 2011
17:47
JORA: 001545

Asunto: Dictamen Total con efectos de final correspondiente al anteproyecto denominado "**Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**".

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.

Maestra Edna Barba y Lara
Directora Jurídica
**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado**
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**" (el Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del portal de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 1 de abril de 2011.

Al respecto, se observa que mediante el oficio COFEME/11/1012² de fecha 14 de abril de 2011, esta Comisión resolvió sujetar el Anteproyecto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en virtud que éste cumple con lo dispuesto por el Acuerdo de Calidad Regulatoria³, por lo que con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, 7, fracción II, 9, fracciones XI y XXXI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el artículo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales

La COFEMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para el logro de tal objetivo, la COFEMER cuenta, entre sus atribuciones, con la facultad de dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general que las

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Disponible para consulta en la página:

http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=54/0053/010411

³ Publicado por el Titular del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, salvo algunas excepciones, pretendan emitir, o someter a consideración del Titular del Ejecutivo Federal⁴.

En este sentido, el presente dictamen tiene el carácter de una opinión acerca de los costos y beneficios esperados de la emisión del Anteproyecto y no prejuzga sobre aspectos de otra índole que queden fuera del campo de actuación de la COFEMER.

II. Definición del problema y objetivos generales

De conformidad con lo señalado por el ISSSTE en la MIR, con la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 31 de marzo de 2007, se establecieron nuevas disposiciones en las materias de incorporación de dependencias y entidades; de afiliación y vigencia de derechos, y de uso y manejo de información de la base de datos, del medio de identificación y del expediente electrónico único.

En virtud de lo anterior el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza vigente⁵ quedó rebasado lo referente los aspectos que no se contemplaban en la Ley anterior, razón por la cual dicho Instituto se encuentra en la necesidad de expedir un reglamento que se ajuste al nuevo marco normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley del ISSSTE.

En este sentido el ISSSTE busca reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley del ISSSTE en lo referente a las materias de afiliación y vigencia de derechos; las disposiciones en materia de captación, actualización, sistematización, administración, individualización, transmisión, uso y funcionamiento de la información de la Base de Datos Única de Derechohabientes, así como la administración del Expediente Electrónico Único.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En la respuesta a la pregunta 4 de la MIR (i.e. señale y compare las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación), se observa que el ISSSTE no consideró alternativas alguna, manifestando al respecto lo siguiente *"no existen otras alternativas para resolver la problemática señalada, en virtud de que el Reglamento es el instrumento jurídico adecuado que permitirá la implementación de las regulaciones de los conceptos previstos con la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De continuar vigente el actual Reglamento, se crearían lagunas normativas que impedirían el adecuado desarrollo de la operación institucional y su actuar en relación con entidades externas, incidiendo negativamente en la correcta atención a la derechohabiente"*.

Sobre lo anterior, esta Comisión coincide con el ISSSTE en el sentido de que la regulación propuesta es la mejor opción para atender la problemática detectada, sobre todo tomando en consideración que el reglamento vigente cumplió adecuadamente con su función, por lo que el nuevo reglamento se puede considerar una modificación al anterior, más que la emisión de un nuevo ordenamiento, el cual se está adecuando a las necesidades actuales del Instituto.

⁴ Artículo 69-E, fracción II, de la LFPA.

⁵ Publicado en el DOF el 19 de noviembre de 1990.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



IV. Impacto

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos.

Bajo este entendido, el ISSSTE mencionó que con la implantación del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos y los elementos que lo conforman como la oficina virtual y la ventanilla única, se reducirán considerablemente las etapas presenciales, los tiempos de espera y desplazamiento del interesado a las delegaciones estatales o regionales en lo que corresponde a los derechohabientes, al tener la opción de realizar los trámites de manera remota las 24 horas de los 365 días del año.

Por lo que respecta a las dependencias y entidades de la administración pública, el intercambio directo de la información de movimientos afiliatorios de sus trabajadores con el Instituto permitirá la permanente y oportuna actualización de la Base de Datos Única de Derechohabientes, beneficiando a los 9.8 millones de derechohabientes registrados ante el Instituto actualmente.

Asimismo, los asegurados que realicen el trámite de continuación voluntaria podrán acceder al seguro de salud para él y sus familiares derechohabientes a un costo equivalente al porcentaje de cuotas y aportaciones que haya realizado como trabajador vigente, cantidad visiblemente inferior al costo que representaría el pago ante médicos particulares o instituciones de salud, además podrá seguir aportando recursos y acumulando antigüedad para obtener un beneficio pensionario.

Para el caso del registro de familiares derechohabientes, dará certeza jurídica al asegurado de que sus beneficiarios siempre tendrán a su disposición los seguros, prestaciones y servicios que otorgue el Instituto, beneficios que son superiores comparados con los costos del mercado.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado por la COFEMER al Anteproyecto, se concluye que los beneficios identificados son mayores a los costos estimados por el ISSSTE.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

El ISSSTE manifestó en la pregunta 16 de la MIR que *"el Instituto implementará las acciones correspondientes en las Delegaciones Estatales y Regionales para que los ex trabajadores contraten la continuación voluntaria del régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otorgará los seguros de acuerdo a la modalidad contratada de acuerdo al presupuesto asignado. Asimismo, se implementarán las acciones correspondientes para el registro de familiares derechohabientes"*.

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por el ISSSTE, ésta se realizará mediante *"visitas de supervisión a las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto para verificar el cumplimiento de las acciones implementadas para la contratación de la continuación voluntaria el registro de familiares derechohabientes, además de diseñar y desarrollar procedimientos técnicos de supervisión a través de sistemas informáticos"*.

VI. Consulta pública

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁶, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 1

⁶ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



de abril de 2011, sin que a la fecha de emisión del presente dictamen se hayan recibido comentarios del Anteproyecto.

Es importante señalar también que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la LFPA. Por tal motivo, la COFEMER observa que el cumplimiento de dicha obligación corresponde al ISSSTE en virtud de que dicha dependencia no solicitó la constancia de publicación a la COFEMER.

Finalmente, la presente resolución se emite en tiempo y forma dentro del plazo legal máximo establecido en el artículo 6, fracción I del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF.

VII. Conclusión del Dictamen Total Final

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por el ISSSTE, la COFEMER dictamina que éste genera beneficios superiores a sus costos de cumplimiento, razón por la cual cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genere el máximo beneficio para la sociedad.

El presente dictamen total surte efectos de un dictamen final, por lo que el ISSSTE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

Miguel Angel Galindo Vega

Exp. 54/0053/010411
CPR/rmg

anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el **Diario Oficial de la Federación**; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.